



GLAC.DPWC.373.2017

Callao, 4 de diciembre de 2017

Señor CARLOS E. GUZMAN CASTILLO Representante Legal SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A. Calle Los Cedros Nº 143, Ex Fundo Bocanegra Alto, Callao Presente.-

Referencia: Expediente Nº 155-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por el presente damos respuesta al reclamo de fecha 14 de noviembre de 2017 mediante nos reclaman el pago de los sobrecostos generados por el no embarque del contenedor BEAU4201490 en la nave CAP SAN TAINARO ascendentes a USD 2,290.77 (Dos mil doscientos noventa con 77/100 Dólares Americanos) y a S/ 7,819.86 (Siete mil ochocientos diecinueve con 86/100 Soles).

2.Scharff

05 DIC 2017

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- Hemos verificado que DPWC prestó los servicios portuarios del contenedor BEAU4201490 a favor de INTERLOOM S.A.C. según consta en las Facturas Electrónica Nº F001-00046552 y F001-00046553.
- 2. Sin embargo, quien interpone el recurso de reclamo es SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A. (SCHARFF) habiendo presentado una copia simple de la vigencia poder emitida por la SUNARP del señor Carlos Guzman Castillo en calidad de apoderado de SCHARFF.
- De la evaluación del mencionado documento se aprecia que la citada vigencía poder faculta al señor Carlos Guzman Castillo para actuar como representante legal de SCHARFF sin embargo no la habilita con las facultades necesarias que le permitan reclamar en nombre de la empresa INTERLOOM S.A.C. Adicionalmente, SCHARFF no ha presentado el poder respectivo otorgado por la citada empresa que lo faculte a interponer reclamaciones ante DPWC en nombre y representación de ésta empresa por los servicios prestados por a su favor.
- 4. Que, el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DPWC aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2011-CD-OSITRAN establece:

DP World Callao S.R.L. Terminal Portuario Muelle Sur Avenida Manco Cápac 113 Callao - Perú T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe





"Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)".

- 5. En ese orden de ideas, SCHARFF carece del legítimo interés para interponer un reclamo solicitando el pago de los sobrecostos generados por el no embarque del contenedor BEAU4201490, por cuanto el servicio prestado por DPWC ha sido prestado y facturado directamente a favor de la empresa INTERLOOM S.A.C. y el reclamante no ha presentado los poderes respectivos que le permitan reclamar en nombre y por cuenta del mencionado usuario.
- Por lo tanto, corresponde que en virtud del inciso a) del artículo 21º del precitado reglamento, el presente reclamo se declare IMPROCEDENTE.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

Eduardo Chappuis Cardich Apoderado DP WORLD CALLAG

